

LA COMISIÓN NACIONAL DE PRIMARIA
en ejercicio de las competencias conferidas
por el Reglamento Marco de la elección Primaria Presidencial

dicta el siguiente,

REGLAMENTO SOBRE ACTOS ELECTORALES
EN LA ELECCIÓN PRIMARIA DE 2023

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen los actos de instalación, constitución, votación, escrutinio, verificación ciudadana, cuando corresponda, y distribución y disposición del material electoral, en el proceso electoral para elegir por Primaria a la candidata o candidato presidencial unitario para las elecciones presidenciales de 2024.

Artículo 2. Dirección del Proceso Electoral

La Comisión Nacional de Primaria es el órgano rector y la instancia superior de la organización, administración, dirección y supervisión de la elección Primaria, por lo que la coordinación, ejecución y vigilancia de los actos electorales y sus procedimientos se desarrollará bajo su rectoría y la de sus órganos subalternos, sin perjuicio de su facultad de solicitar apoyo técnico o logístico, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Marco de la Elección Primaria Presidencial.

Artículo 3. Principios y fines

Los actos y actuaciones del proceso electoral se regirán por los principios de imparcialidad, transparencia y confiabilidad, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna, garantizando la confidencialidad de la identidad de los votantes y el respeto de su voluntad.

Artículo 4. Apoyo

La Comisión Nacional de Primaria, a los fines de asegurar el óptimo desarrollo de la Elección Primaria, podrá requerir a las organizaciones de la sociedad civil y a las organizaciones con fines políticos postulen ciudadanos para cumplir voluntariamente servicio electoral, quienes deberán ser capacitados como requisito indispensable para ser considerados como elegibles para tales servicios.

Artículo 5. Sistema Electoral

Cada elector que participe en la Elección Primaria votará por el nombre y el apellido del candidato o candidata de su preferencia. El sistema previsto para el funcionamiento de la Mesa Electoral y el acto de votación podrá ser automatizado o manual según lo determine la Comisión Nacional de Primaria. De usarse el sistema automatizado podrá utilizarse excepcionalmente el sistema manual en una o más mesas electorales, conforme a las especificaciones que se establezcan en el Instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral.

Título II

Actos de Instalación y Constitución de la Mesa Electoral

Capítulo I

De los Centros de Votación

Artículo 6. Centros de Votación

Los centros de votación es la unidad organizativa conformada por una o más mesas electorales a objeto de que los electores puedan ejercer el derecho al sufragio. La determinación del número y la ubicación de los centros de votación, su conformación y nucleación, así como el número de mesas electorales serán establecidos y publicados de acuerdo con el cronograma electoral.

Artículo 7. Del Coordinador del Centro de Votación

Cada Centro de Votación debe contar con un Coordinador de Centro de Votación que será seleccionado del listado de elegibles señalado en el presente reglamento y designado en cada entidad federal por la Junta Regional respectiva.

El Coordinador de Centro de Votación deberá colaborar en la logística, así como en la organización y distribución de las mesas electorales con el fin de garantizar que ninguna mesa afecte el buen funcionamiento de otras mesas, se asegure el secreto del voto y se facilite el flujo de electores. Deberá velar por el reparto a cada mesa del cotillón electoral requerido para garantizar el proceso. Los perfiles y las funciones del Coordinador de Centro de Votación serán establecidos por la Comisión Nacional de Primaria mediante el Instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral.

Parágrafo único: Ante cualquier procedimiento incumplido o algún hecho o situación sobrevenida, la Comisión Nacional de Primaria podrá designar y acreditar a los Coordinadores de Centros de Votación.

Artículo 8. Monitor del Centro de Votación

A los fines de optimizar la transmisión y la totalización de los resultados escrutados de cada mesa electoral, en cada Centro de Votación se designará un Monitor, quien será un elector postulado por la sociedad civil, sin militancia o activismo en ninguna organización con fines políticos, seleccionado, designado y acreditado por la Comisión Nacional de Primaria.

El Monitor tendrá la responsabilidad de transmitir los resultados de cada una de las mesas del centro de votación asignado al sistema de totalización nacional.

El Monitor no tiene potestad de tomar decisiones sobre el funcionamiento del proceso electoral en las mesas o en el centro de votación. Ningún miembro de la estructura del centro de votación puede interferir en su trabajo o girarle instrucciones sobre el mismo.

Capítulo II

De la Mesa Electoral

Artículo 9. De la Mesas de Votación

Las mesas de votación son organismos electorales subalternos de la Comisión Nacional Primaria, en los cuales ejercen su derecho al voto los electores.

Artículo 10. Conformación de las Mesas Electorales

La Mesa Electoral estará conformada por tres (3) miembros: un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y un miembro principal, con sus respectivos suplentes designados por la Junta Regional respectiva. Los integrantes de las Mesas Electorales serán seleccionados a partir de una lista de elegibles elaborada por la Comisión Nacional de Primaria conforme a lo previsto en el artículo 4 el presente reglamento. La ausencia de los miembros principales será reemplazada por los miembros suplentes, en el orden estricto al que fueron designados.

Artículo 11. Obligaciones de los Miembros de Mesa.

Son obligaciones de los miembros de las Mesas Electorales:

1. Cumplir con las disposiciones normativas y actos procedimentales que dicte la Comisión Nacional de Primaria.
2. Recibir el material electoral de parte de la Comisión Nacional de Primaria.
3. Instalar la Mesa de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás instructivos dictados por la Comisión Nacional de Primaria.
4. Verificar las credenciales de los Testigos.
5. Presenciar el proceso de votación.
6. Velar por el secreto del voto e impedir la coacción durante el ejercicio del voto.
7. Dar información del proceso a los electores para facilitar y garantizar el pleno ejercicio del derecho al voto.
8. Informar de inmediato a la Junta Regional correspondiente sobre cualquier anomalía o irregularidad que ponga en peligro el desarrollo de la votación.
9. Elaborar y hacer firmar todas y cada una de las actas correspondientes al proceso electoral.
10. Cerrar la mesa electoral a la hora prevista en el Reglamento marco.
11. Participar en el escrutinio de los votos, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento marco y según el tipo de escrutinio aprobado.
12. Entregar copia de las actas a la Junta Regional correspondiente.
13. Entregar copia de las actas a los Testigos de la mesa.
14. Resguardar el material electoral.
15. Entregar a la Junta Regional correspondiente todo el material electoral.

Artículo 12. Material electoral de las Mesas Electorales

El material electoral de las Mesas Electorales estará constituido por:

1. La lista de electores de la mesa.
2. En caso de que la votación sea manual, las boletas electorales tendrán en su reverso un mecanismo de seguridad para evitar su falsificación.
3. Los cuadernos de votación.
4. Las actas para la instalación de la mesa, de recepción de material, de constitución de la mesa, de votación, de escrutinio, y de verificación ciudadana.
5. Bolsas plásticas y tirros para precintar el material sobrante.
6. Lapiceros, almohadillas y tintas necesarias.

Capítulo III

Acto de Instalación de la Mesa Electoral

Artículo 13. Instalación de la Mesa Electoral

La instalación de la Mesa Electoral podrá realizarse desde los dos días previos al fijado para el acto de votación, en el lugar y hora que fije la Comisión Nacional Primaria.

Artículo 14. Quórum requerido para la instalación de la Mesa Electoral

Las Mesas Electorales se instalarán, en presencia de la mayoría de sus miembros que la integran. La Mesa Electoral que no logre el quórum de miembros principales para su instalación y se encuentre presente uno o dos miembros principales o el secretario de la Mesa no instalada, uno de éstos procederá a coordinar la incorporación con los miembros suplentes presentes.

Artículo 15. Procedimiento de instalación alternativo de la Mesa Electoral

En el caso que en un centro de votación no se lograre instalar alguna Mesa Electoral conforme al artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Si fuese imposible la instalación de la Mesa Electoral conforme al artículo anterior, por estar presente sólo uno o dos miembros, se incorporarán los miembros suplentes de las mesas electorales contiguas.
2. En caso de encontrarse presente sólo el secretario o la secretaria de la Mesa Electoral, éste o ésta coordinará su instalación mediante la incorporación de las o los miembros suplentes de las mesas electorales contiguas, procediendo conforme al numeral anterior.
3. De resultar infructuosa la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Regional correspondiente procederá a la instalación de la Mesa Electoral, informando debidamente a la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 16. Acto de Instalación (procedimiento automatizado)

En el acto de instalación de la Mesa Electoral, los miembros y el secretario seguirán el siguiente procedimiento:

1. Los miembros de mesa verificarán que el material electoral enviado por la Comisión Nacional de Primaria se encuentre completo. En caso de encontrar algún faltante, lo notificarán de inmediato a la Junta Regional para que esta lo provea.
2. Los miembros de mesa deberán organizar el recinto de tal manera que, una vez verificada la identidad de cada elector, pueda ejercerse el sufragio de manera secreta y con celeridad.
3. En el caso de que el acto de votación sea automatizado, deberán verificar que el equipo de votación esté precintado y completo. De igual manera deberán dejar constancia en el acta respectiva que el sistema automatizado de votación funciona, que ejecuta el procedimiento de diagnóstico automático y que éste se corresponde con el centro de votación y la Mesa Electoral.
4. Finalizado el acto de instalación constatar, que el equipo de votación y el resto del material electoral estén colocados en cajas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo.
5. Cumplir con las demás tareas señaladas en el instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria para la instalación.

Los testigos acreditados de candidatos y candidatas postulados podrán presenciar el acto de instalación. Los miembros de mesa no deben poner resistencia.

Artículo 17. Acto de Instalación (procedimiento manual)

En el acto de instalación de la Mesa Electoral, los miembros y el secretario seguirán el siguiente procedimiento:

1. Los miembros de mesa verificarán que el material electoral enviado por la Comisión Nacional de Primaria se encuentre completo. En caso de encontrar algún faltante, lo notificarán de inmediato a la Junta Regional para que esta lo provea.
2. Los miembros de mesa deberán organizar el recinto de tal manera que, una vez verificada la identidad de cada elector, pueda ejercerse el sufragio de manera secreta y con celeridad.
3. Finalizado el acto de instalación constatar, que el material electoral esté colocado en cajas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo.
4. Cumplir con las demás tareas señaladas en el Instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria para la instalación.

Los testigos acreditados de candidatos y candidatas postulados podrán presenciar el acto de instalación. Los miembros de mesa no deben poner resistencia.

Capítulo IV De la Constitución de la Mesa Electoral

Artículo 18. Constitución de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral se constituye para celebrar el acto de votación a las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día de la votación en el correspondiente centro de votación y funciona ininterrumpidamente en el horario establecido por el Comisión Nacional de Primaria. El quórum mínimo de funcionamiento es el de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19. Mesa Electoral sin quórum

Cuando una Mesa Electoral no se constituya por no completarse el quórum necesario, el presidente de la Mesa Electoral, el secretario o cualquiera de los miembros presentes en el orden de su designación, informará a la Junta Regional correspondiente y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. De encontrarse presente uno o dos miembros principales de la Mesa Electoral, o el secretario, uno de éstos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes.
2. En el caso de que en un centro de votación con más de una Mesa Electoral no se logre constituir alguna de ellas conforme al numeral anterior, se incorporarán las o los miembros suplentes de las mesas electorales contiguas, como miembros accidentales de la misma, hasta completar el quórum.
3. En el caso de que en un centro de votación con más de una Mesa Electoral hubiere ausencia absoluta de las o los miembros principales, suplentes y el secretario o la secretaria de una Mesa Electoral, el presidente de la Mesa Electoral contigua que se haya constituido primero, coordinará la Constitución de la Mesa Electoral con las o los miembros suplentes de cualquier otra Mesa Electoral contigua, como miembros contingentes, hasta completar el quórum.

La Junta Regional adoptará las previsiones necesarias para garantizar el funcionamiento de la mesa cuando las medidas anteriores hayan sido insuficientes.

Artículo 20. Acto de Constitución (procedimiento automatizado)

Una vez constituida de la Mesa Electoral, la presidenta o presidente verificará que el sistema automatizado funciona e imprime los reportes de configuración, diagnóstico del sistema e impresora y el acta de inicialización en cero, de lo cual se dejará constancia en el acta de constitución y votación. Si transcurridos treinta minutos, se manifiesta la imposibilidad de poner a funcionar la máquina de votación o en caso de que la prueba no se verifique satisfactoriamente, se informará inmediatamente a la instancia correspondiente a fin de que tramite lo conducente.

Artículo 21. Acta de Constitución (procedimiento manual)

Previo inicio del acto de votación, la secretaria o secretario de la Mesa Electoral levantará el acta de constitución y votación y registrará la hora de la constitución de la Mesa Electoral y el inicio del acto de votación; identificará a los miembros principales o suplentes incorporados, dejará constancia de los cambios de las o los testigos electorales y cualquier otra indicación requerida en el Acta.

Lo no contemplado en el presente capítulo deberá regirse por lo establecido en el Instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria.

Título III Acto de Votación

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 22. Secreto del Voto

El voto es secreto. Los miembros de la Mesa Electoral garantizarán a los electores el libre ejercicio del voto, frente a cualquier coacción, intimidación o soborno.

Artículo 23. Horario de Votación

Constituida la Mesa Electoral, su presidenta o presidente anunciará en voz alta el inicio del acto de votación de la Elección Primaria que se iniciará a las 8:00 a.m. y se cerrará a las 4:00 p.m., salvo que haya electores esperando en cola. Por causas justificadas, la Comisión Nacional de Primaria podrá prorrogar el lapso de votación.

Artículo 24. Del ejercicio del voto en el exterior

Los electores residenciados fuera del territorio nacional podrán sufragar en el exterior, en la respectiva Mesa Electoral, según la actualización en el Registro Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria.

La votación en el exterior será bajo el sistema manual.

Artículo 25. Carácter personal del sufragio

El derecho al sufragio se ejerce directa y personalmente en la Mesa Electoral en la que el elector esté inscrito según el Registro Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 26. Ejercicio del sufragio por una sola vez

Los electores ejercerán por una sola vez su derecho al sufragio en la Elección Primaria.

Los miembros de la Mesa Electoral requerirán al elector su cédula de identidad laminada, aun cuando esté vencida, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.

El elector que vota en el exterior presentará su cédula de identidad laminada, vigente o no, o a falta de esta, su pasaporte venezolano original, vigente o no, siempre que conste el número de cédula de identidad del elector, como documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.

Artículo 27. Ejercicio individual del sufragio

Los electores ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, los miembros de la Mesa Electoral no permitirán que el elector esté acompañado de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran los miembros de la Mesa Electoral hasta el lugar dispuesto para votar.

Quedan exceptuados a esta disposición a los electores analfabetas, edad avanzada y los que posean alguna discapacidad auditiva, visual, físico motora o intelectual, quienes podrán ejercer su derecho al sufragio en compañía de una persona de su elección. Ninguna persona podrá ser acompañante por más de una vez. Los integrantes de la Mesa Electoral deberán en todo momento prestar a las personas con condiciones especiales la mayor colaboración posible, brindándoles las mejores condiciones para su ejercicio al voto, si así lo solicitan.

Capítulo II De la Votación Automatizada

Artículo 28. Inicio del acto

Constituida la Mesa Electoral, el presidente de la misma anunciará en voz alta el inicio del acto de votación, el cual se desarrollará ininterrumpidamente en el horario establecido por la Comisión Nacional de Primaria.

Los miembros de la Mesa Electoral y los testigos electorales presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de la caja de resguardo, la sellará y la colocará a la vista del público.

Artículo 29. Resguardo del voto

En la Mesa Electoral con sistema automatizado el voto es electrónico y se emitirá cuando el elector presione su opción en el instrumento correspondiente. El voto quedará registrado en la urna electrónica.

Artículo 30. Acto de votación

La Comisión Nacional de Primaria definirá en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral, el procedimiento del acto de votación. No podrán eliminarse electores del cuaderno de votación.

Artículo 31. De las contingencias durante el acto de votación

Las contingencias durante el acto de votación se atenderán de conformidad con lo previsto en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral aprobado por la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 32. De la votación manual de contingencia

La votación manual de contingencia será autorizada por la Comisión Nacional de Primaria, a través de la certificación de la Junta Regional respectiva, en caso de que en una mesa electoral la máquina de votación o cualquiera de sus componentes no funcione adecuadamente, y no se logre su sustitución, sea desde el inicio del acto de votación o en el transcurso del mismo.

El acto de votación manual de contingencia se atenderá de conformidad con lo previsto en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral.

Artículo 33. Cierre del acto de votación

La hora de cierre del acto de votación en la mesa electoral es a las 4:00 p.m, salvo que haya electores o electoras en cola para votar. Por causas justificadas, la Comisión Nacional de Primaria podrá prorrogar el lapso de votación.

Antes de cerrar el acto de votación, el presidente, secretario, y miembro de la mesa electoral, obligatoriamente, deben registrar sus datos y firmas en la máquina de votación. De no ocurrir este procedimiento, no se cerrará el acto de votación.

Concluido el acto de votación, el presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta su finalización. El miembro de la Mesa Electoral procederá a contar el número de electores que acudieron a votar, según el cuaderno de votación y lo anotará en su carátula. Luego, inutilizará las casillas del cuaderno de votación estampando el sello NO VOTÓ suministrado en el cotillón electoral en las casillas correspondientes FIRMA, Huella y SELLO, correspondientes a los electores que no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto.

El secretario indicará en el acta correspondiente el número de electores que votaron según el cuaderno de votación y verifica que los integrantes de la mesa electoral escriban sus datos en letra clara y legible. La firma y la hace firmar por la presidenta o presidente de la mesa, miembro y testigos. Una vez colocado el sello de la mesa electoral, la entrega al presidente, para que la distribuya.

Capítulo III De la Votación Manual

Artículo 34. Inicio del acto

Constituida la Mesa Electoral, el presidente anunciará en voz alta el inicio del acto de votación, el cual se desarrollará ininterrumpidamente en el horario establecido por la Comisión Nacional de Primaria.

Los miembros de la Mesa Electoral y los testigos electorales presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de la urna electoral, la sellará y la colocará a la vista del público.

Artículo 35. De la organización del flujo de electores

En el Centro de Votación deberá seguirse el siguiente procedimiento para la distribución u organización del flujo de electores:

1. En la entrada del Centro de Votación se ubicarán los listados de electores inscritos en las Mesas Electorales de ese Centro de Votación. Estos listados contendrán el número de cédula de identidad y la página y renglón del cuaderno de votación, correspondiente a cada elector.
2. En el caso de electores que asistan al Centro de Votación con un acompañante, se procederá

- a realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.
3. En aquellos casos en que un elector no aparezca en el listado, el Monitor del Centro de Votación podrá hacer la consulta por el dispositivo tecnológico disponible y le indicará el lugar en el cual le corresponde votar.

Artículo 36. Del procedimiento del acto de votación

En la Mesa Electoral deberá seguirse el siguiente procedimiento para el ejercicio del voto:

1. El elector se dirigirá ante el miembro de mesa y le entregará su cédula de identidad laminada, vencida o no, quien visualizará el número, ubicará los datos del elector en el cuaderno de votación y constatará que no haya votado previamente, verificando que su firma y su huella no aparezcan.
2. El miembro de mesa le indicará al elector firmar y estampar su huella dactilar en las casillas correspondientes en el cuaderno de votación, le devolverá la cédula de identidad y le indicará que se dirija a la presidenta o presidente de la Mesa Electoral.
3. El presidente de la Mesa Electoral le entregará al elector la boleta electoral y el bolígrafo, y le preguntará si sabe cómo votar. En caso de que responda afirmativamente, le indicará a al elector que se dirija detrás de alguno de los parabanes dispuestos para hacer su elección. En caso de que el elector responda negativamente, el presidente de la Mesa Electoral le explicará al elector en voz alta que emitirá su voto por la candidata o candidato de su preferencia marcando con una x en la tarjeta correspondiente.
4. El elector marcará con una equis (x) en la boleta electoral la tarjeta de la candidata o candidato de su preferencia, la dobla y deposita en la urna electoral.
5. El secretario de la Mesa Electoral velará porque la boleta electoral sea depositada en la urna e indicará al elector retirarse de la Mesa Electoral.
6. El presidente de la mesa hará entrega al integrante o secretario, el talonario que contiene las Planillas de Registro y Control de Acompañantes para Votar.

Artículo 37. Sobre los electores con condiciones especiales

En las Mesas Electorales, cuando el elector manifieste no saber leer o escribir, el integrante de la Mesa Electoral procederá a indicarle que estampe en el cuaderno de votación, la huella dactilar en la casilla correspondiente y en el espacio de firma dejará la nota “no sabe leer”. En caso de que el elector esté impedido físicamente para estampar su firma o su huella dactilar, el integrante de la Mesa Electoral estampará en las casillas destinadas a la firma y a la huella, en el cuaderno de votación, la nota “impedido físicamente”. En caso de que el elector carezca del dedo pulgar en ambas manos, o esté impedido de hacer la impresión de su huella dactilar con el dedo señalado, se utilizará la huella dactilar del dedo inmediato disponible, en el orden siguiente: índice, medio, anular y meñique.

Artículo 38. Acciones para la celeridad del acto de votación

De acuerdo con el número de electores del Centro de Votación con alta población electoral para el funcionamiento de la Mesa Electoral, y a los fines de dar celeridad al proceso de votación, se habilitará la mayor cantidad de parabanes disponibles para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Si accidentalmente se rompe o daña una boleta electoral, antes del ejercicio del derecho al voto, será repuesta por los integrantes de la Mesa Electoral a solicitud del elector. La boleta electoral rota o dañada se le entregará al miembro de Mesa para que la coloque con el material desechable.

De esta incidencia se dejará constancia en el Acta de Votación.

Artículo 39. Cierre del acto de votación

El cierre del acto de votación se realizará a las 4:00 p.m. La Mesa Electoral se mantendrá abierta mientras haya electores en espera para sufragar. Por causas justificadas, la Comisión Nacional de Primaria podrá prorrogar el lapso de votación.

Concluido el acto de votación, el presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el cierre del Acto de Votación.

Artículo 40. Contabilización de electores que votaron

Finalizado el Acto de Votación manual, el miembro de mesa contará el número de electores que votaron según el cuaderno de votación y lo anotará en su carátula, procederá a colocar el sello NO VOTÓ en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a la huella dactilar y firma de las electoras o electores que no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto.

Artículo 41. Acta de Votación

La secretaria o secretario indicará en el Acta de Constitución y Votación el número de electoras y electores que votaron según el cuaderno de votación. Firmará y hará firmar la misma por la presidenta o presidente, miembros, secretaria o secretario y testigos.

Capítulo IV Nulidad del Voto

Artículo 42. Nulidad del Voto Automatizado

En la Mesa Electoral con sistema automatizado será nulo el voto cuando:

1. El elector no seleccione candidato alguno o candidata alguna.
2. Caduque el tiempo previsto para ejercer su derecho.

Artículo 43. Nulidad del Voto Manual

Será nulo el voto cuando en la votación manual:

1. El elector marque fuera de la opción o marque de tal manera que sea imposible determinar la intención del voto.
2. No aparezca marcada ninguna opción en la boleta electoral.
3. La boleta electoral se encuentre mutilada o destruida con pérdida de sus datos esenciales impidiendo la determinación de la intención de voto del elector.
4. Cuando el elector seleccione dos o más candidatos.

Título IV Acto de Escrutinio

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 44. Escrutinio

El acto de escrutinio es el proceso mediante el cual se contabilizan y emiten los resultados de la Mesa Electoral de manera ágil, efectiva y transparente.

Artículo 45. Inicio del acto de escrutinio

El escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. El presidente de la Mesa Electoral anunciará, en voz alta, el inicio del mismo.

Artículo 46. Carácter público

El acto de escrutinio es público y los miembros de la Mesa Electoral permitirán la presencia en el local de los electores o las electoras y testigos electorales, sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física del local y de la seguridad del acto electoral.

Capítulo II Del Escrutinio bajo procedimiento automatizado

Artículo 47. Escrutinio automatizado

El acto de escrutinio deberá ser automatizado. Los integrantes de la mesa electoral solicitarán al Operador del Sistema Automatizado de Votación, que imprima el primer ejemplar del Acta de Escrutinio. Una vez impreso, y sin que medie instrucción al respecto, el operador procederá a efectuar la transmisión de los resultados, según el procedimiento que se determine en el Instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral

El acto de escrutinio será excepcionalmente manual, conforme al procedimiento de contingencia previsto en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral.

Artículo 48. Transparencia del Acta de Escrutinio

Las actas de escrutinio deberán ser legibles, contener la totalidad de la información y llevar la firma de los miembros, el secretario y los testigos electorales presentes, y tener estampado el sello de la mesa electoral. En caso de observaciones, las mismas se hacen constar en la casilla respectiva. En caso de serlo en hoja anexa, ésta formará parte del Acta de Escrutinio.

Artículo 49. Verificación del Acta

Los miembros de la Mesa Electoral y las o los testigos electorales están obligados a firmar el Acta de Escrutinio, y en caso de inconformidad con su contenido lo harán constar en la casilla de observaciones del acta. Si alguna o algún miembro o testigo se negase a firmar el acta o no estuviese presente al momento de ser levantada, las o los demás miembros de la Mesa Electoral y testigos electorales presentes dejarán constancia de ello, y el acta se tendrá como válida. La distribución de las actas emitidas en el escrutinio se hará de conformidad con lo previsto en el

Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral dictado por la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 50. Del escrutinio manual de contingencia

El escrutinio manual de contingencia será autorizado en los casos siguientes:

1. La contingencia ocurre durante el acto de votación.
2. Culminado el acto de votación, la máquina no imprime el acta ni refleja los resultados.

El escrutinio manual de contingencia realizará de acuerdo con lo previsto en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral.

Capítulo III Del Escrutinio bajo procedimiento manual

Artículo 51. Acto de escrutinio manual

Es el proceso mediante el cual se contabilizan y emiten los resultados de la Mesa Electoral de manera ágil, efectiva y transparente. El acto de escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. El presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el inicio del acto.

Artículo 52. Contabilización de los votos

En la Mesa Electoral se contabilizarán los votos obtenidos por las candidatas o candidatos y los votos nulos. Los miembros de la Mesa Electoral procederán al escrutinio manual, con base en las boletas electorales depositadas en la urna electoral, utilizando la Hoja Auxiliar de Escrutinio y el Acta de Escrutinio.

Artículo 53. Sobre el procedimiento del escrutinio

Finalizado el acto de votación, se seguirá el siguiente procedimiento para el escrutinio manual:

1. El presidente de la mesa, previa verificación de la banda de papel adhesivo que cierra la urna contentiva de las boletas electorales, abre la urna electoral y cuenta una a una la cantidad de boletas electorales depositadas.
2. El secretario o secretaria anota en la Hoja Auxiliar de Escrutinio la cantidad de boletas depositadas en la urna la cantidad de electores que votaron, según el cuaderno de votación.
3. El presidente anunciará en voz alta y mostrará uno a uno los votos obtenidos por cada candidata o candidato, así como los votos nulos, de acuerdo a los criterios de nulidad del voto establecidos por en el presente reglamento. Seguidamente irá separando las boletas válidas de las nulas, agrupándolas en lotes.
4. La secretaria o secretario anotará en la hoja auxiliar de escrutinio la cantidad de votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, así como los votos nulos.

Finalizado el conteo manual de los votos, la secretaria o secretario transcribirá los resultados de la hoja auxiliar de escrutinio al Acta de Escrutinio. Anotará en el Acta de Escrutinio los votos válidos, nulos y el total de votos que será el resultado de la sumatoria de votos válidos y nulos. Concluido el llenado del Acta, la secretaria o secretario la firmará y hará firmar por los miembros de la Mesa Electoral y testigos. Seguidamente estampará el sello “Mesa Electoral”. La secretaria o secretario llenará el Acta del Número de Boletas Depositadas, indicando la cantidad de boletas depositadas en la urna electoral, la firmará y hará firmar por los miembros de la Mesa Electoral y estampará el sello Mesa Electoral.

Culminado el procedimiento anterior el Monitor del Centro de Votación procederá a digitalizar y

transmitir el acta de escrutinio, mediante el procedimiento que determine la Comisión Nacional de Primaria.

El secretario o secretaria llenará la Etiqueta para Sellar la Caja de Resguardo del Número de Boletas Depositadas. Al original del Acta de Escrutinio, se le anexará el ejemplar de la Hoja Auxiliar de Escrutinio, para ser guardados en el sobre correspondiente.

Artículo 54. Distribución de las Actas de Escrutinio

El primer ejemplar del Acta de Escrutinio manual será remitido por el Coordinador del Centro de Votación a la Junta Regional. El resto de los ejemplares del acta de escrutinio manual se deberá distribuir de acuerdo con lo que se establezca en el Instructivo de funcionamiento de la Mesa Electoral.

Artículo 55. Transparencia de las Actas de Escrutinio

Las actas de escrutinio deberán ser legibles, contener la totalidad de la información y llevar la firma de los miembros, el secretario y los testigos electorales presentes, y tener estampado el sello de la mesa electoral. En caso de observaciones, las mismas se hacen constar en la casilla respectiva. En caso de serlo en hoja anexa, ésta formará parte del Acta de Escrutinio.

Artículo 56. Verificación del Acta

Los miembros de la Mesa Electoral y las o los testigos electorales están obligados a firmar el Acta de Escrutinio, y en caso de inconformidad con su contenido lo harán constar en la casilla de observaciones del acta. Si alguna o algún miembro o testigo se negase a firmar el acta o no estuviese presente al momento de ser levantada, las o los demás miembros de la Mesa Electoral y testigos electorales presentes dejarán constancia de ello, y el acta se tendrá como válida.

Artículo 57. Del material electoral utilizado

Finalizado el acto de escrutinio manual, los miembros de mesa guardarán las boletas electorales en la urna electoral, la cual se cerrarán, precintarán y entregarán debidamente precintadas al Coordinador del Centro de Votación conjuntamente con el resto del material utilizado, para que proceda a dar destino final conforme a lo que establezca la Comisión Nacional de Primaria.

Artículo 58. Cese de las funciones de las Mesas Electorales

Las Mesas Electorales cesan en sus funciones una vez consignen las actas de votación y escrutinio firmadas ante la Junta Regional respectiva, a través del procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Primaria en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa

Título V Verificación Ciudadana

Artículo 59. Verificación Ciudadana

Es un acto público, mediante el cual se realiza el control ciudadano posterior al acto de votación, a través de la verificación de la correspondencia entre los comprobantes de voto contenidos en la caja de resguardo y los datos reflejados en el Acta de Escrutinio Nominal del sistema automatizado, así como el número de votantes y las observaciones si las hubiere.

Artículo 60. Oportunidad de la Verificación Ciudadana

La verificación ciudadana se realizará, una vez culminado el acto de escrutinio automatizado, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Primaria en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral.

Artículo 61. Sobre el procedimiento de la Verificación Ciudadana

La verificación ciudadana se efectuará mediante el procedimiento siguiente:

1. Finalizado el acto de escrutinio, transmitidos los datos, impresos los ejemplares de las Actas de Escrutinio y suscritas las Actas de Escrutinio, los presidentes de las Mesas Electorales anunciarán el inicio del procedimiento de Verificación Ciudadana.
2. La Comisión Nacional de Primaria determinará mediante instructivo el alcance de la verificación ciudadana.
3. Los presidentes de las Mesas Electorales solicitarán al Coordinador del Centro de Votación el material para la Verificación Ciudadana.
4. El secretario anotará el serial de la máquina en la Constancia de Verificación Ciudadana y el número de votantes, según lo indicado en la carátula del Cuaderno de Votación.
5. El presidente abrirá la caja de resguardo de los comprobantes de voto y, lee en voz alta y muestra, uno a uno, los comprobantes de voto.
6. Leído cada comprobante de voto conforme al literal anterior, el secretario anotará los resultados en la Hoja Auxiliar de Escrutinio y transcribirá el total de votos registrados por cada candidato, de la Hoja Auxiliar a la Constancia de Verificación Ciudadana, la firmará y hará firmar por los miembros y testigos electorales presentes.
7. El Monitor del Centro de Votación fotografiará y transmitirá la Constancia de Verificación Ciudadana.
8. Los testigos tendrán derecho a dejar constancia de las observaciones que sobre los resultados y el procedimiento se susciten. En el caso que requiera por lo extenso del contenido del acta el uso de una hoja aparte, la misma será parte integrante de la Constancia respectiva.
9. La distribución de este instrumento electoral se realizará conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Electoral.

Título VI

Resguardo, destrucción y disposición final del material electoral

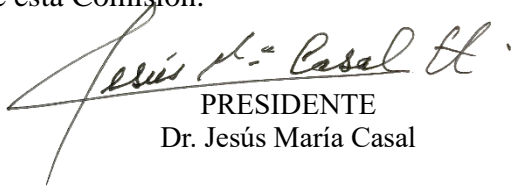
Artículo 62. Durante el proceso electoral los cuadernos de votación y cualquier otro material electoral que identifique a los votantes serán eficaz y cuidadosamente resguardados para preservar la identidad de los votantes.

Una vez finalice el proceso electoral en todas sus fases, los miembros de las Juntas Regionales dispondrán del material electoral de acuerdo con los lineamientos, procedimiento y oportunidad establecidos en el Reglamento Marco, este Reglamento y el Instructivo que al efecto dicte la Comisión Nacional de Primaria, de forma que quede completamente a salvo la identidad del elector.

Título VII
Disposición Final

Artículo 63. Todo lo no previsto en este Reglamento, relacionado con la materia objeto del mismo, será resuelto por la Comisión Nacional de Primaria.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Primaria en reunión celebrada, en Caracas, el día siete (07) de mayo de 2023, y entrará en vigor al publicarse en los medios digitales de esta Comisión.


PRESIDENTE
Dr. Jesús María Casal




SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Bertha Mirabal